



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Lunes 23 de febrero de 1852.

NUM. 4259

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La carrera de los Agrimensores y Aforadores es la única, entre todas las profesionales, para cuyo ejercicio debe obtenerse un título, que se halla aun sin regularizar. Ningun estudio se exige en el día á los que se dedican á esta importante profesion, bastando tan solo que acrediten su idoneidad por medio de una certificación de práctica para que sean admitidos á examen por comision en cualquiera provincia. Este vicioso sistema ha dado margen á infinitas reclamaciones por parte de varios ayuntamientos y de muchas personas celosas é ilustradas de los pueblos, pidiendo que, á semejanza de lo practicado en las demas carreras, se fijen los estudios que han de probar los aspirantes al ejercicio de la agrimensura, los establecimientos en que deben hacerlos, y la clase de exámenes á que han de sujetarse para obtener el título. Penetrado de la justicia de estas reclamaciones, y de la utilidad que há de reportar la reforma de un carrera á la que estan confiados los intereses de la propiedad agrícola, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de febrero de 1852.—Señora.—A L.

R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

### REAL DECRETO.

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la enseñanza de los Agrimensores y Aforadores, Vengo en decretar lo siguiente:

- Art. 1.º Los estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador abrazarán las materias siguientes:
  - Primera. Los años primero y segundo de las enseñanzas industrial elemental, ó en su efecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los institutos de segunda enseñanza.
  - Segunda. Un curso especial teórico-práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.
  - Tercera. Delineacion y dibujo topográfico.
- Art. 2.º Los estudios que comprenda el párrafo primero de la disposicion anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan, obteniéndose certificación de examen y prueba de curso.
- Art. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las Academias de Bellas artes de primera clase, donde se establecerá esta asignatura, poniéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo, en virtud de este aumento de trabajo y del que ha de ocasionarle la práctica de toda clase de operaciones topográficas, será igual al de los demás catedráticos de la enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el Ministerio de Fomento, oyendo á quien correspondá, el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.
- Art. 4.º La delineacion y el dibujo topográfico se estudiarán tambien en los mismos establecimientos simultaneamente con el curso de agrimensura, sujetando-

se, concluido que sea este, á examen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobacion.

Art. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de agrimensor y aforador se verificarán en las academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fe de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años; las certificaciones de que trata los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaria del gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará además 120 rs. por el examen.

Art. 6.º El presidente de la academia aprobada que hubiere el espaldado, la autoriza para el examen, y nombrará un tribunal, que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de presidente, y el mas joven de secretario.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres.

Primero. Un examen de preguntas, que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos que ha debido adquirir el aspirante.

Segundo. Un ejercicio práctico sobre el terreno en algun campo, huerta ó hacienda, sirviéndose el examinando de los instrumentos.

Tercero. Otro ejercicio de dibujo topográfico hecho en el término de 10 horas, con reclusion en la academia ú otro edificio, y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del aspirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al presidente de la academia para que la remita al ministerio de Fomento, por donde debe expedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante perderá los derechos de examen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

Art. 9.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y ganado los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el título de agrimensores y aforadores con sujecion á las reglas que en las reales ordenes orgánicas de aquellos establecimientos se determinan.

Art. 10.º A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al examen para el título de agrimensor y aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aqui; pero este examen se verificará en las academias de Bellas artes referidas, y sujetándose á los ejercicios que señala el artículo 7.º

Art. 11.º Los expedientes incoados seguirán su curso, siempre que sean presentados en el ministerio de Fomento con antelación al día 1.º de mayo próximo,

sin cuyo requisito no se expedirán ya los títulos.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Como ampliacion de lo que se previene en el art. 2.º del Real decreto de 22 febrero del año próximo pasado, nú. 51, con respecto á las circunstancias que deben concurrir en los que aspiran á tener ingreso en la carrera diplomática, y deseando dar á dicho artículo toda la latitud conveniente, Vengo en disponer que los estudios indispensables para tener derecho á ser admitidos en la carrera diplomática en clase de agregado diplomático efectivo ó supernumerario sin sueldo, si así lo exigiesen las necesidades del servicio de mi primera secretaria, ó de mis legaciones establecidas en países extranjeros, serán.

Elementos de matemáticas.

Geografía.

Literatura general.

Economía política.

Historia general.

Derecho público.

Derecho internacional.

Historia de los tratados de Europa desde la paz de Westfalia.

Latin.

Frances y otra lengua viva.

Estas asignaturas deberán haberse cursado en las Universidades del reino, y obtenido en ellas las certificaciones de aprobacion con las notas de sobresalientes.

Queda prohibida absolutamente la admision de agregados diplomáticos, aunque sea sin sueldo, sin que se hagan constar previamente las condiciones arriba expresadas.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado—El Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las particulares circunstancias, méritos y dilatados servicios del Teniente general de la Armada D. Francisco Javier de Ulloa Vengo en promoverle al empleo de Capitan general de la misma Armada, vacante por fallecimiento de Don José Rodríguez de Arlas que lo obtenia.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de Real mano.—El ministro de Marina-Francisco Armero.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo casi insignificante el movimiento mercantil de los frutos y artículos de primera necesidad que se observa en muchos pueblos de la provincia, notándose también que las cabezas de partido ofrecen por lo general el tipo regulador del precio medio de dichos artículos, por ser los verdaderos centros de concurrencia, y deseando en cuanto de mi autoridad penda economizar á las municipalidades gastos inútiles y trabajo infructuoso, he creído conveniente disponer que de aquí en adelante solo los ayuntamientos cabezas de partido remitan los estados quincenales del espresado precio medio.

Madrid 17 de febrero de 1852.—Melchor Ordoñez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.—Escuelas Especiales.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las esposiciones que por conducto de las academias de Bellas artes respectivas han elevado los alumnos matriculados en las enseñanzas de maestros de obras, pidiendo se adopte una medida para atajar los perjuicios que se les irrogan en consecuencia de la facilidad que en el día existe de obtener por medio de estudios privados el título de director de caminos vecinales, y optar despues al de aquella clase previo un simple examen, y sin acreditar los años de curso, pruebas y ejercicios que á los citados alumnos se exigen. Entendiéndose en consecuencia la consideracion que reorganizadas las academias provinciales de Bellas artes por el Real decreto de 31 de octubre de 1849, se hallan establecidas en todas las de primera clase las enseñanzas para la carrera de maestros de obras donde se estudian también las correspondientes á las de directores de caminos vecinales, se ha dignado mandar que se ponga un término al sistema seguido hasta aqui para la formacion de los profesores, observando al efecto las disposiciones siguientes.

1.º Estando para completarse el número de 500 directores de caminos vecinales que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 7 de setiembre de 1838, puedan optar al título de maestros de obras, presentándose á examen ante algunas de las academias provinciales de Bellas artes, se señala el término de dos meses que empezará á contarse desde la fecha de esta Real orden, para que todos los que quieran hacer uso de aquella concesion lo soliciten. Pasado dicho término no se dará curso á ninguna instancia pidiendo igual gracia.

2.º Los que en lo sucesivo deseen obtener el título de directores de caminos vecinales, harán sus estudios matriculándose en una de las escuelas de Bellas artes dependientes de las academias de primera clase, donde existen enseñanzas de maestros de obras y satisfaciendo los mismos derechos de matrícula y depósitos que á estos se exigen.

3.º El orden de estudios que deberán seguir los alumnos de la carrera de directores de caminos vecinales será el señalado á los maestros de obras, exceptuándose únicamente la parte relativa á la construcción de edificios y el dibujo de arquitectura. Los estudios preparatorios y los requisitos que deban exigirse para el ingreso en la escuela también serán los mismos.

4.º El director de caminos vecinales procedentes de alguna de las escuelas de Bellas artes referidas que quiera obtener el título de maestros de obras, completará en ellas las materias que le falten, que sujetará á examen de estas, abonando 500 rs. por el nuevo título.

5.º Queda anulada la facultad concedida á los agrimensores para hacerse directores de caminos vecinales mediante un examen de los estudios necesarios para el ejercicio de esta profesion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. M. gobernador de las provincias y presidente de las academias de Bellas artes de Madrid.

Publicada en la Gaceta del dia 7 de febrero de 1852.—Es copia, Gueroles.

### Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto por la direccion general de contribuciones, directas, estadística y fincas del estado, el dia 29 del corriente de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta y enajenacion en un solo remate de los granos procedentes de fincas del Estado que se espresan á continuacion, sirviendo de base el pliego de condiciones que está de manifiesto en la subdelegacion de rentas de esta provincia, sita en la calle de Capellanes, número 7, cuarto bajo, en el portal se celebrará la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

El tipo para la subasta es el de 22 rs. el trigo y 15 la cebada.

### Nota donde se hallan los granos.

En el Molar 6 fanegas, 1 celemin de trigo.  
En Torrelaguna 330 fanegas, 4 celemines y 1 cuartillo de trigo, 321 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo de cebada.

Madrid 20 de febrero de 1852.—Heredia.

El Sr. D. Francisco Javier Montoto, administrador de los bienes devueltos a Clero, en virtud del último Concordato con la Santa Sede, dice a esta administración haber nombrado subalternos que en esta provincia recauden y beneficien dichos bienes a los individuos siguientes:

**Casco de Madrid.**

D. José Larios, vive calle Angosta de S. Bernardo, núm. 49, cuarto segundo.

D. José Braulio de Castro, Gorguera, número 14, cuarto principal.

D. Juan de Francisco, Desengaño, núm. 12, cuarto segundo.

**Partido de Alcalá.**

D. Pablo del Amo, párroco de Torrejon de Ardoz.

D. Pedro de la Cruz, vecino de Alcalá de Henares.

**Partido de Colmenar Viejo.**

D. Agustín García López.

**Partido de Torrelaguna.**

D. Mariano Albarrán.

**Partido de Utiel, Ciempozuelos, afueras de Madrid, S. Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero.**

D. Juan de Francisco, vecino de Madrid, vive calle del Desengaño, núm. 12, cuarto segundo.

Cuyos nombramientos se pone en conocimiento de público para los efectos correspondientes.

Madrid 16 de febrero de 1852.—Rafael de Heredia

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Se saca a pública subasta por tiempo de dos años el suministro de los cargos de piedra que se necesiten para las obras de caminos a cargo de esta villa con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la superioridad que estará de manifiesto en la secretaría de S. E. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, habiéndose señalado por el Sr. Alcalde Corregidor para la celebración del remate el miércoles 25 del corriente a la una de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 17 de febrero de 1852.—Cipriano María Clemencia, secretario.

**Providencias judiciales.**

Para pago de costas y en virtud de providencia del juez de primera instancia de las afueras de Madrid se sacan a pública subasta los bienes siguientes:  
Una parte de casa sita en el pueblo de Hortaleza perteneciente a Carlota Rodríguez, que toda ella se com-

pone con el corral contiguo de mil noventa y tres pies superficiales, y la cual ha sido retasada en dos mil reales vellon.

Una viña de Juana Martínez al sitio de la Chopera en término del indicado pueblo, compuesta de quinientas setenta y nueve vides y retasada en dos mil seiscientos cuatro rs. y medio.

Otra en el Prado del Alcalde de dicho término, de la misma persona, compuesta de quinientas treinta y tres vides, que retasada asimismo importan mil quinientos noventa y nueve reales.

Cuya subasta deberá verificarse simultáneamente en el pueblo de Hortaleza de esta provincia a las doce del día veinte y nueve del corriente, y se anuncia a los fines consiguientes, Chamberi quince de febrero año del sello: —Luis Hernandez.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

En la villa de Parla, se ha concluido el padrón de riqueza territorial y formado el repartimiento para este año, y con el objeto de que todos los que se hallan comprendidos en uno y otro puedan revisarlo y alegar los agravios que creyeren haberseles causado se ha espuesto al público por término de cuatro días, a contar desde el 21 de los que rigen, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado sin haberlo verificado no serán oídas las que hicieren posteriormente, y les parará el perjuicio prescrito en la ley vigente.

**HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.**

—PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. L. J.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena entregas y sigue abierta la suscripción en la librería de Tieso, calle de Carretas.

**ADVERTENCIAS.**

En la redacción de este periódico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes a los del año anterior.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 30 a 33
- Cebada..... de 17 a 19
- Algarrobas... de .. a 29

Madrid 22 de febrero de 1852.